IZNÁJAR

Núm. 280

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 27/2006 de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, acordada en sesión plenaria de 4 de diciembre de 2006, el mismo ha quedado elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las modificaciones aprobadas, resumidas por capítulos:

A) Créditos extraordinarios:

Capítulo	Denominación	Importe
VI	Inversiones Reales	82.000,00
	Total	**82.000,00**
B) Suplementos de créditos		
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	21.500,00
VI	Inversiones reales	31.500,00
	Total	**53.000,00**
	TOTAL AUMENTOS	**135.000,00**
Recursos que financian la modificación:		
1) Remanente Líquido de Tesorería:		
VIII	Activos financieros	90.000,00
	Total con cargo a remanente	**90.000,00**
2) Bajas de crédito de otras aplicaciones:		
IV	Transferencias corrientes	15.000,00
VI	Inversiones reales	30.000,00
	Total con cargo a bajas	**45.000,00**
	TOTAL IGUAL A AUMENTOS	**135.000,00**

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido expediente de modificación de créditos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Iznájar, 8 de enero de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

Núm. 281

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 28/2006 de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, acordada en sesión plenaria de 4 de diciembre de 2006, el mismo ha quedado elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las modificaciones aprobadas, resumidas por capítulos:

Suplementos de créditos		
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	7.416,05
	Total	**7.416,05**
	TOTAL AUMENTOS	**7.416,05**
Recursos que financian la modificación:		
1) Remanente Líquido de Tesorería:		
VIII	Activos financieros	7.416,05
	Total con cargo a remanente	**7.416,05**
	TOTAL IGUAL A AUMENTOS	**7.416,05**

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido expediente de modificación de créditos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Iznájar, 8 de enero de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

FUENTE PALMERA

Núm. 284

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de Julio del 2.006, relativo a aprobación provisional del Reglamento de Participación ciudadana y de las Juntas de núcleo de población , y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 192, de fecha 25 de Octubre del 2.006, y no habiéndose presentado alegaciones a la misma, queda definitivamente aprobado dicho Reglamento, en los términos que se expresan a continuación. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, con la publicación del texto íntegro del mismo.

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LAS JUNTAS DE NÚCLEO DE POBLACIÓN DE LA COLONIA DE FUENTE PALMERA

Exposición de Motivos

Con este reglamento se pretende dar respuesta a una adecuación de la participación ciudadana como consecuencia de la regulación que se introduce en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

A este efecto, se han tenido en consideración además de la normativa constitucional, las recomendaciones que respecto de la participación ciudadana, ha impartido el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

El presente Reglamento pretende combinar los cauces participativos con la aplicación de procedimientos más ágiles en los que se incorporan las nuevas tecnologías al servicio de la participación y comunicación.

Como novedad se encuentra la inclusión de la iniciativa popular para presentar propuestas de acuerdos o actuaciones, junto con otras figuras, debiendo mantener y en algunos casos mejorar dichos instrumentos, en aras al ejercicio de una acción participativa y democrática entre la Administración y sus ciudadanos.

También la creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y el Consejo Social de La Colonia.

Y como esta participación se siente más cercana en los órganos de gestión más próximos a los ciudadanos, se incluye y se crea en una misma normativa, la figura de gestión desconcentrada de las Juntas en los núcleos de población periféricos, manteniendo la figura del Alcalde Pedáneo que tan buenos resultados ha aportado a la gestión de los asuntos del municipio, desde su creación en el siglo XVIII hasta el momento.

TITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de la participación ciudadana en el gobierno y administración municipal, a través de los medios, formas y procedimientos que se establecen en el mismo, todo ello de acuerdo a lo previsto en la Constitución y demás leyes.

La regulación contenida en este Reglamento se aplicará a la administración municipal comprendiendo también sus organismos autónomos y otros órganos desconcentrados que puedan crearse.

Artículo 2. El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todos los vecinos de La Colonia de Fuente Palmera y a las Entidades Ciudadanas con domicilio o delegación social en el municipio, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

TITULO II

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo Primero

Del Registro de Entidades Ciudadanas

Artículo 3. El Registro Municipal.

1º. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las Asociaciones existentes en el término municipal así como sus objetivos, representatividad y número de asociados, a los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local que establece que las entidades podrán ser declaradas de utilidad pública.

2º. Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades, todas aquellas asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que estén constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y en concreto que reúnan los siguientes requisitos:

a) que sean Entidades sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea La Colonia de Fuente Palmera y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad los intereses

generales del Municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

b) que tengan domicilio o delegación social en el término municipal de La Colonia de Fuente Palmera.

c) que vengan realizando programas y actividades que sean complementarios de la administración local, o en su caso, redunden en beneficio de los ciudadanos.

3º. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será público.

Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados por los interesados, previa petición presentada en el Registro General, acreditando esta circunstancia según lo establecido en la normativa del procedimiento administrativo común. En cualquier caso, se respetarán los requisitos que resulten de aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 4. Contenido del Registro y trámites de inscripción.

1º. Las entidades solicitarán su inscripción en el Registro mediante instancia dirigida al Alcalde de La Colonia, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Los Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, fines y actividades, y todos aquellos requisitos que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, de acuerdo con lo especificado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

c) Nombres, apellidos y número de DNI o NIF de las personas que ocupen cargos directivos en las mismas.

d) Sede o delegación social de la Entidad.

e) Certificación acreditativa del número de socios que forman la Entidad.

2.º La Junta de Gobierno de La Colonia de Fuente Palmera procederá a ordenar la inscripción en el Registro, en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro General.

La tramitación de la solicitud, su resolución y régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la Entidad, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución adoptada.

3.º Las Entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento, en un plazo de quince días, las modificaciones que se hayan producido en los datos que figuren en el Registro Municipal de Entidades. Igualmente deberán actualizar sus datos cada dos años.

4.º El incumplimiento por parte de las Entidades inscritas en el Registro, de los requisitos y obligaciones que se contienen en el presente capítulo, producirá la cancelación de la inscripción, y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

Capítulo Segundo

La Utilidad Pública y los derechos de las Entidades

Artículo 5. Declaración de Utilidad Pública Municipal de las Entidades Ciudadanas.

1.º Las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario respecto a las competencias municipales previstas en las leyes.

2.º El procedimiento para que las Entidades ciudadanas sean declaradas de utilidad pública municipal, se iniciará a instancia de las entidades, en solicitud dirigida al Alcalde de La Colonia, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento de la entidad ciudadana como de utilidad pública municipal.

b) Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

c) Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento durante el año inmediatamente anterior a la solicitud.

d) Cualquier otro documento que se considere adecuado para valorar el reconocimiento interesado, de conformidad con los criterios establecidos en las presentes normas.

Artículo 6. Tramitación de la Utilidad Pública.

1.º Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, y de los diferentes Servicios de gestión municipales, que estén relacionados con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante. Con la solicitud y la documentación aportada se elevará al Pleno Municipal propuesta para su aprobación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

2.º Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para los ciudadanos de La Colonia de Fuente Palmera.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.
- Grado de representatividad.
- Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones, y que cuenten con medios personales y adecuados que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de sus fines estatutarios.

3.º En ningún caso el reconocimiento de una Federación, Unión o Confederación de Entidades Ciudadanas, supone el reconocimiento de las entidades de base que la integran.

4.º Acordado por el Ayuntamiento Pleno el reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas, se hará constar de oficio tal reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

5º. Las Entidades Ciudadanas declaradas de Utilidad Pública, podrán utilizar la mención de «utilidad pública municipal» en sus documentos, además de comportar los derechos establecidos en las presentes normas.

6º. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo. La revocación corresponderá al Pleno de la Corporación, previa propuesta motivada y en todo caso, con trámite de audiencia a la entidad interesada.

Artículo 7. Derechos de las Entidades Ciudadanas.

1.º Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades podrán ejercitar los derechos y acciones establecidos, así como intervenir en la gestión de los asuntos públicos, formando parte de los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera, con arreglo al procedimiento contenido en el presente Reglamento.

Igualmente tendrán derecho a solicitar subvenciones y uso de locales y medios municipales de conformidad con lo establecido en las presentes normas y demás ordenanzas municipales.

Capítulo Tercero

Fomento de las Entidades Ciudadanas

Artículo 8. Subvenciones a entidades ciudadanas inscritas, uso de locales y convenios de colaboración.

1.º En los presupuestos municipales, según las disposiciones anuales, se incluirán dotaciones para subvencionar los programas de actuación que vayan a realizar las entidades ciudadanas que coadyuven o complementen las actividades de competencia municipal.

Estas dotaciones y subvenciones estarán sujetas a los mecanismos de control del gasto que establece la legislación vigente aplicable con carácter general en esta materia a las Entidades Locales.

2.º La concesión de una subvención a una Federación, Unión o Confederación no supone la autorización de subvenciones a su Entidades asociadas. No obstante, esta circunstancia será un elemento más a valorar por los órganos municipales correspondientes cuando las Entidades de base soliciten otras subvenciones municipales. El procedimiento de concesión de subvenciones se acogerá a lo establecido en la normativa local y estatal.

3.º Las entidades podrán acceder al uso de locales públicos municipales, con la limitación que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. En todo

caso en el uso de locales municipales serán responsables del cuidado y buen trato a las instalaciones.

4.º El uso de locales públicos municipales deberá ser solicitado siempre por escrito al Ayuntamiento con la antelación necesaria.

5º. Para el desarrollo de programas de interés general y que redunden en beneficio de los ciudadanos, el Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones o entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, de acuerdo con la normativa vigente.

TITULO III

FORMAS DE PARTICIPACION

Capítulo Primero

Derecho de Información

Artículo 9. Información General.

1º. Sin perjuicio del derecho general que tienen todos los ciudadanos a ser informados de las actividades municipales y a tener acceso a los archivos públicos, el Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera, informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, tablones de anuncios y paneles informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades ciudadanas a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

2º. Las convocatorias y órdenes del día del Pleno y de los órganos colegiados desconcentrados, se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y en los Edificios Municipales de los núcleos de población.

3º. La Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde que sean de interés general y las que por su delegación se dicten, a través de los tablones de anuncios y de cualesquiera otros medios que se estimen necesarios.

4º. El Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante una página web que permita informar de todas aquellas actividades que sean de interés para los ciudadanos. Igualmente facilitará al máximo las gestiones municipales, posibilitando la realización de trámites administrativos a través del Registro Telemático y de los accesos previstos en el portal municipal.

Artículo 10. Información Individualizada.

1.º Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y justifiquen el motivo o interés de su solicitud. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su petición.

2.º La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitadas por escrito, obtenidas dentro del mismo plazo referido en el apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a antecedentes.

Artículo 11. Cuando las circunstancias de interés público lo aconsejen, el acto o acuerdo objeto de información, podrá remitirse directamente a todos los ciudadanos censados en el conjunto del municipio, a fin de que éstos aleguen lo que crean conveniente o expresen su conformidad o disconformidad. Esta información pública individualizada no será incompatible con la publicación del acto o acuerdo en los tablones de anuncios, diarios o boletines oficiales y otros medios, cuando dicha publicación fuese preceptiva.

Capítulo Segundo

Audiencia Pública

Artículo 12. La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la que los ciudadanos proponen a la Administración Municipal, la adopción de determinados acuerdos o reciben de ésta información de sus actuaciones, que se realiza de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos.

Solo se convocarán audiencias públicas en el ámbito territorial solicitado, cuando se trate de actuaciones relevantes.

Artículo 13. Las audiencias públicas podrán ser:

a) De propuesta de acuerdos o de información, según que se dirijan a solicitar la adopción de un determinado acuerdo o exclusivamente a informar a los ciudadanos de determinados proyectos o actuaciones administrativas municipales.

b) De oficio o a instancia de los ciudadanos o entidades ciudadanas, según convoque el órgano competente municipal por propia iniciativa o a instancia de aquéllos.

Artículo 14. Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que quisieran solicitar la celebración de Audiencia Pública, presentarán un escrito en el Registro General del Ayuntamiento, al que acompañarán, una memoria sobre el asunto a debatir o propuesta de acuerdo a adoptar.

Deberán acreditar previamente que pertenecen a la Entidad más de 150 socios para el ámbito municipal, o un número de socios proporcional al número de habitantes, partiendo del número anterior, cuando se traten de Audiencias Públicas en los núcleos de población. También podrán solicitarla los ciudadanos del municipio que presenten más de 375 firmas acreditadas para el ámbito municipal, y número proporcional en el caso de los núcleos de población.

Recibida y contrastada la documentación, el Alcalde de La Colonia o en su caso el Alcalde Pedáneo, convocará la audiencia pública en el plazo máximo de un mes, con una antelación mínima de quince días.

Capítulo Tercero

Iniciativa Popular e Iniciativa ciudadana

Artículo 15. Iniciativa Popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

La iniciativa deberá ir suscrita por al menos el 10 por ciento de vecinos del municipio y en caso de los núcleos de población por el 10 por ciento del núcleo que corresponda.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno del Ayuntamiento o, en su caso, en la Junta de núcleo de población correspondiente, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General del Pleno, así como el informe del Interventor General cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Esta iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 16. Iniciativa Ciudadana.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento o a las Juntas de núcleo de población que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 17. El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una partida para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Artículo 18. Corresponderá a la Junta de Gobierno local o Plenos Municipales y Juntas de núcleo de población, en el ámbito de sus competencias, resolver las iniciativas ciudadanas que se planteen. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el presupuesto municipal vigente.

La decisión será discrecional, y atenderá principalmente al interés público al que se dirijan, y a las aportaciones que realicen los promotores.

Artículo 19. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas, podrá plantear una iniciativa ciudadana.

Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento o por la Junta de núcleo se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.

El órgano competente deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Capítulo Cuarto

La Consulta Ciudadana

Artículo 20. El Ayuntamiento podrá consultar la opinión de los ciudadanos en materias de su competencia a través de la Con-

sulta Ciudadana, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal y autonómica, con excepción de lo relativo a la Hacienda Municipal. La consulta en todo caso, conllevará:

a) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.

b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 21. Corresponde al Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera, y autorización del Gobierno de la Nación, iniciar la consulta ciudadana, con indicación de los trámites pertinentes para su celebración.

Artículo 22. Siempre que el interés público así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos a través de encuestas, sondeos de opinión, nuevas tecnologías, o cualquier otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos.

Capítulo Quinto

Derecho de petición

Artículo 23. Podrán ejercer el derecho de petición tanto las personas físicas como jurídicas, a título individual o colectivo, en los términos previstos en el art. 29 de la Constitución Española y su normativa de desarrollo, sobre cualquier asunto de competencia municipal.

No son objeto de este derecho las peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones sobre materias para las que se prevea un procedimiento específico por el ordenamiento jurídico.

Artículo 24. El ejercicio de este derecho conllevará la presentación por escrito de la petición, con expresión de la identidad del solicitante, lugar para la práctica de notificaciones, objeto y destinatario.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, con expresión de la identidad de cada uno de ellos.

Artículo 25. La presentación de los escritos, admisión, tramitación y resolución se ajustará a la normativa reguladora del derecho fundamental de petición, debiendo notificarse la resolución en el plazo máximo de tres meses desde su presentación.

TITULO IV

DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS DE LA COMISION ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 26. Para la defensa de los derechos de los vecinos, se crea la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regula por las presentes normas.

Artículo 27. Presentación y tramitación de sugerencias y reclamaciones.

1º. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones actuará siempre a instancia de parte, por aquellos vecinos que estimen haber recibido un trato injusto o que hayan visto menoscabados sus derechos en el ámbito de cualquier actuación municipal, siempre que hayan agotado el procedimiento establecido ante los órganos municipales competentes.

Al efecto previsto, se calificarán previamente las sugerencias o reclamaciones presentadas que deban ser objeto de estudio por esta Comisión.

Se remitirán al servicio municipal correspondiente para su tramitación, aquellas que no sean competencia de esta Comisión, debiendo éste notificar al interesado la recepción de su reclamación o sugerencia.

Cuando se declare la improcedencia de admisión, se notificará el acuerdo al interesado debidamente motivado. Contra este acuerdo no cabrá recurso alguno.

2º. Podrá recabar la información que requiera y consultar cuanta documentación precise para atender adecuadamente las quejas o reclamaciones recibidas. Sus conclusiones serán siempre motivadas y elevadas al órgano municipal competente para el estudio, informe o adopción de acuerdos que correspondan, sin que en ningún caso tengan carácter vinculante.

3º. En el plazo máximo de tres meses se comunicarán al interesado, las conclusiones o resultados obtenidos, sin que conlleve derecho a favor del mismo. No podrá interponerse recurso alguno contra esta decisión.

4º. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá supervisar la actividad de la Administración, y deberá dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración Municipal.

Artículo 28. Composición y funcionamiento.

1º. Estará compuesta por los miembros que plenariamente se determine que compongan las comisiones informativas ordinarias en cada mandato municipal y de forma proporcional al número de miembros que cada grupo político tengan en el Pleno, nombrados por el mismo.

2º. Corresponderá al Alcalde Presidente el nombramiento del Presidente y Vicepresidente, este último para casos de ausencia, vacante o enfermedad.

El Secretario General del Pleno asistirá con voz pero sin voto a las reuniones. Levantará el acta y comunicará los acuerdos y decisiones que en el seno de la misma se adopten.

3º. La Comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses previa convocatoria al efecto. Se eximirá la celebración de la misma cuando no hubieren asuntos que tratar.

4º. El régimen de las sesiones y su funcionamiento será igual que el establecido con carácter general para las Comisiones del Pleno.

TITULO V

ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 29. Son órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera, los Consejos Sectoriales, el Consejo Social y las Juntas de núcleo de población.

Artículo 30. Participación de Vecinos y Asociaciones.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de Asociaciones o Entidades Ciudadanas en la gestión de los asuntos públicos, mediante su participación en los órganos municipales previstos, y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 31. Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos y entidades ciudadanas, en las áreas de actuación municipal que se determinen al efecto.

Su composición y funcionamiento se regulará por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 32. El Consejo Social.

El Consejo Social es un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas de La Colonia de Fuente Palmera.

Su composición, funcionamiento y competencias se regirán de acuerdo con lo previsto en las normas orgánicas que al efecto se aprueben.

Artículo 33. Juntas de núcleo de población.

Para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos municipales y su mejora, se crean las Juntas de núcleo de población, como órganos desconcentrados, atendiendo especialmente a la configuración singular del término municipal de La Colonia de Fuente Palmera.

Su composición, competencias y régimen de funcionamiento se determinan por las presentes normas.

Artículo 34. Participación de los vecinos y Entidades Ciudadanas en los Plenos Municipales y en las Juntas de núcleo de población.

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal, podrán participar con derecho a voz en las sesiones plenarias y en las sesiones de las Juntas de núcleo de población, de conformidad con el procedimiento que se regula a continuación:

a) La intervención de la Entidad deberá solicitarse por escrito dirigido al Presidente del Pleno Municipal o al Presidente de la Junta del núcleo de población ó Alcalde Pedáneo al menos con veinticuatro horas de antelación, especificando el punto del orden del día donde se quiere intervenir, la representación que se ostenta y la identificación y acreditación del representante que vaya a intervenir. La denegación de la intervención deberá ser expresa, por cualquier medio y antes del comienzo del pleno o de la sesión de la Junta.

b) La intervención tendrá lugar cuando tenga relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados. También cuando se trate de plenos monográficos o de debate de algún asunto de interés general para el Pleno, Junta, núcleo de población o para el municipio.

c) Durante la celebración de la sesión plenaria o de la Junta de que se trate, una vez llegado al punto del orden del día que afecta a la entidad solicitante, el Alcalde de La Colonia y en su caso el Presidente de la Junta correspondiente, y por el tiempo que éste determine, concederá la voz al representante acreditado, para que manifieste su opinión al respecto. A continuación se procederá a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 35. Terminadas las sesiones públicas a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Pleno y en su caso de la Junta, podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal y general que sean de su competencia, previa solicitud por escrito o verbalmente antes de comenzar el pleno. La duración de este turno será de una hora como máximo salvo que se disponga lo contrario previo acuerdo con los portavoces de los grupos representados. En este caso no podrán intervenir los Presidentes de las Juntas de núcleo ó Alcaldes Pedáneos, ni los ruegos y las preguntas versarán sobre temas de interés particular de los que no se dispongan, en el momento, de los expedientes oportunos.

Artículo 36. Participación de los Presidentes de Junta de núcleo de población o Alcaldes Pedáneos en el Pleno Municipal.

Los Alcaldes Pedáneos intervendrán en las sesiones plenarias municipales, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) La intervención del Alcalde Pedáneo deberá solicitarse por escrito dirigido al Alcalde de La Colonia al menos con veinticuatro horas de antelación, especificando el punto del orden del día donde se quiere intervenir, y si su intervención se realiza a título de Alcalde o en nombre de la Junta de núcleo de población. La denegación de la intervención deberá ser expresa, por cualquier medio y antes del comienzo del pleno. La intervención tendrá lugar cuando tenga relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados o esté interesada la Junta de núcleo de población.

b) Durante la celebración de la sesión plenaria de que se trate, una vez llegado al punto del orden del día que afecta al Alcalde Pedáneo, el Presidente y por el tiempo que éste determine, concederá la voz para que manifieste su opinión al respecto. A continuación se procederá a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

TITULO VI

DE LAS JUNTAS DE NÚCLEO DE POBLACIÓN

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 37. Las Juntas de núcleo de población son órganos de gestión desconcentrada, con el objeto de impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales en los diferentes núcleos de población del municipio, sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gobierno y gestión municipal.

Artículo 38. Corresponde al Pleno Municipal establecer y modificar el número y límites de las Juntas de núcleo de población.

Se crean, con este Reglamento, ocho Juntas, con las competencias y régimen de funcionamiento que se desarrolla en el presente Reglamento y que son las siguientes:

Junta de El Villar
Junta de La Cañada de Rabadán.
Junta de Los Silillos.
Junta de Villalón
Junta de La Herrería
Junta de Ochavillo del Río
Junta de La Peñalosa
Junta de La Ventilla.

Artículo 39. En cuanto a las formas de participación ciudadana en las Juntas se atenderá a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 40. El porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberá gestionarse por las Juntas de núcleo de población, se fijará atendiendo a lo establecido en el presupuesto municipal y sus bases de ejecución.

Capítulo Segundo

Organización y Funcionamiento

Sección Primera

Órganos

Artículo 41. Son órganos en relación a los núcleos de población los siguientes:

a) El Presidente de la Junta de núcleo de población ó Alcalde Pedáneo.

b) La Junta de núcleo de población

c) La Comisión de Coordinación de Juntas de núcleo de población.

Artículo 42. Presidente de la Junta de núcleo de población.

Las Juntas de núcleo de población estarán presididas por su Presidente ó Alcalde Pedáneo que será nombrado de acuerdo con la normativa de Régimen Local; respetando, en este caso, el procedimiento que por costumbre se tiene en La Colonia de Fuente Palmera. Su nombramiento se producirá dos meses después de la constitución de cada nueva corporación municipal.

Artículo 43. Las Juntas de núcleo de población.

Formarán la Junta de núcleo de población el Presidente ó Alcalde Pedáneo y 4 vocales. Estos vocales serán nombrados por el Alcalde de La Colonia a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, en función de los resultados electorales obtenidos en el ámbito del núcleo de población en las últimas elecciones municipales celebradas, según la Ley D´Hont. Así mismo formarán parte de las juntas, con derecho a voz, pero sin voto, un representante de cada una de la Asociaciones, inscritas en el Registro de Entidades y Asociaciones, cuya actividad se circunscriba al ámbito de cada núcleo.

Pueden ser vocales a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, los vecinos que siendo mayores de edad, residan en el ámbito territorial del núcleo, o ejerzan su trabajo y mantengan una representación activa en la vida organizativa y asociativa del núcleo de población.

En todo caso deben figurar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y no estar incursos en alguna de las causas de incompatibilidad que se relacionan:

- Ser vocal de otra Junta de núcleo de población.
- Ser Concejal del Ayuntamiento de La Colonia
- Tener relaciones contractuales de cualquier índole o clase con la misma Junta de núcleo de población.

El cargo de vocal de la Junta será honorífico y gratuito.

La duración del cargo de vocal de la Junta será la misma que la de la Corporación municipal que los nombre. No obstante, podrán ser cesados por el Alcalde de La Colonia, en los siguientes supuestos:

a) Por causa sobrevenida de incompatibilidad e inelegibilidad.

b) Cuando el grupo político o asociación que propuso su nombramiento, le sustituya.

c) Por dimisión del vocal, aceptada por el Presidente ó Alcalde Pedáneo.

El grupo político o asociación que propuso el nombramiento del vocal cesado, deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Corresponderá a cada Junta el nombramiento de un Vicepresidente, a propuesta de su Presidente, que lo sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones atribuidas al Presidente.

Artículo 44. Comisión de Coordinación de Juntas.

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones municipales que afecten de forma global a todos los núcleos de población de La Colonia se crea la Comisión de Coordinación de Juntas.

2. Estará presidida por el Alcalde de La Colonia o Concejal en quien delegue y formarán parte de la misma los Presidentes de las Juntas Municipales de Departamento.

3. Esta Comisión se reunirá previa convocatoria del Alcalde de La Colonia las veces que se estimen convenientes para un correcto funcionamiento. Esta comisión deberá ser convocada en caso de que lo soliciten, por escrito dirigido al Alcalde de La Colonia, un tercio de sus miembros. Dicha convocatoria se realizará en el plazo de un mes desde su solicitud. Los Presidentes de Juntas ó Alcaldes Pedáneos que se acojan a ésta solicitud sólo podrán hacerlo tres veces al año.

4. A sus sesiones asistirá el Secretario de la Corporación Municipal, a los efectos de asesorar jurídicamente a sus miembros, levantar acta y comunicar los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión.

Sección Segunda

Régimen de funcionamiento

Artículo 45. Las Juntas de núcleo de población, son órganos colegiados, cuyo funcionamiento se regirá por las presentes nor-

mas y en su defecto por lo estipulado para los mismos en la legislación vigente.

Artículo 46. Sesiones

1º. Las sesiones del órgano colegiado podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán como mínimo una vez al mes, y las extraordinarias siempre que fuese preciso a iniciativa del Presidente de la Junta o Alcalde Pedáneo ó a instancia de un tercio de los vocales de la Junta con derecho a voz y voto. El Alcalde de La Colonia o los Concejales Delegados podrán, excepcionalmente, ser invitados a participar en las sesiones de las Juntas, siempre que esta circunstancia provenga de especiales circunstancias, evitando siempre que esta participación se convierta en norma.

2º. Cuando la iniciativa no proceda del Presidente de la Junta ó Alcalde Pedáneo, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuere solicitada, siguientes a la petición de la convocatoria y entrada en el Registro.

3º. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse al menos con dos días hábiles de antelación, debiendo celebrarse las Juntas en días hábiles y horarios fuera de la jornada normal de trabajo.

4º. Las peticiones de sesiones extraordinarias deberán ir motivadas, expresando los asuntos a tratar y los acuerdos a tomar, sin que puedan tratarse temas no incluidos en el Orden del Día, ni incorporarse el asunto al orden del día de una Junta ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

5º. Todas las sesiones de los órganos colegiados de gobierno serán públicas, pudiendo intervenir los asistentes que lo soliciten según lo establecido en las presentes normas.

6º. En la convocatoria de las sesiones se acompañarán el Orden del Día correspondiente y borrador del acta de la sesión anterior, distribuyéndose a todos los miembros del órgano según lo establecido y acordado por el mismo.

Artículo 47. Los órganos colegiados quedarán constituidos válidamente con la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voz y voto. Este quórum deberá mantenerse como mínimo durante toda la sesión. No podrá celebrarse válidamente ninguna reunión de estos órganos sin la presencia del Presidente y Secretario o quienes legalmente les sustituyan. Los acuerdos y decisiones precisarán para ser válidos que se adopten por mayoría simple.

Artículo 48. El Secretario de la Junta

1º. Actuará como Secretario de la Junta un funcionario municipal nombrado al efecto por el Alcalde de La Colonia. Sus funciones serán las de asistir al Presidente de la Junta para confeccionar el Orden del Día, levantar y autorizar el acta de las sesiones que se celebren y custodiar los expedientes que se sometan a estudio y debate en la Junta.

2º. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá otro funcionario designado al efecto por el Alcalde de La Colonia.

3º. El Secretario levantará el acta en la que se consignarán las circunstancias previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno.

Sección Tercera

Régimen Jurídico de los actos y acuerdos

Artículo 49. En el supuesto de que por las Juntas de núcleo de población o por el Presidente de la Junta ó Alcalde Pedáneo se tomase algún acuerdo que vulnere el ordenamiento jurídico o se excediere de las competencias atribuidas, el Alcalde de La Colonia podrá suspender su ejecución en un plazo de 48 horas, dando cuenta a la Junta y Presidente de la Junta ó Alcalde Pedáneo respectivamente. El acto de suspensión deberá estar debidamente motivado.

Artículo 50. Se podrán constituir en el seno de las Juntas, comisiones de trabajo con carácter permanente o temporal, según los intereses y necesidades de su ámbito territorial. Son funciones de estas comisiones: elaborar estudios, informes, propuestas de actividades, bien a iniciativa propia o a instancia de la propia Junta.

La Junta designará los miembros que compondrán las comisiones de trabajo creadas al efecto, en las que en todo caso deberán formar parte de las mismas como mínimo un miembro representante de cada grupo político, y aquellos representantes de colectivos o asociaciones del núcleo de población inscritas en el Registro Municipal, que así lo soliciten, por tener interés directo en la temática de la comisión.

Artículo 51. El ejercicio de las competencias conferidas se llevará a efecto de acuerdo con las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal, sin perjuicio de su regulación, fiscalización, justificación y rendición de cuentas de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Se podrán exceptuar de las competencias de las Juntas, determinadas instalaciones, servicios o actuaciones que por su carácter deban considerarse como generales del municipio.

Artículo 52. Contra las resoluciones del Presidente de la Junta ó Alcalde Pedáneo y acuerdos adoptados por las Juntas, podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde de La Colonia, en aquellas materias que no tengan establecido otro procedimiento específico, según la legislación vigente.

Artículo 53. El Presidente ó Alcalde Pedáneo y los miembros de la Junta de núcleo de población, en el ámbito de sus respectivas competencias, están sujetos a responsabilidad civil o penal por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus cargos, conforme establece el art. 78 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1.985, respecto a los miembros de la Corporación.

Son responsables de los acuerdos de la Junta los miembros de la misma que los hubiesen votado favorablemente.

El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad del Presidente ó Alcalde Pedáneo y de los miembros de la Junta, cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquella, todo ello según lo establecido en las normas de procedimiento administrativo.

Capítulo Tercero

Competencias de las Juntas de núcleo de población

Artículo 54. Las competencias de las Juntas de núcleo de población se fijan en el presente Reglamento, siendo competente para su modificación el Pleno de la Corporación Municipal de La Colonia de Fuente Palmera.

Artículo 55. Las Juntas de núcleo, en su demarcación territorial y con carácter general, ejercerán las siguientes competencias:

a) Mantenimiento, conservación, reparación o reposición, en las infraestructuras y edificios municipales que se relacionan:

- Alumbrado público, entubados, viales, caminos, carriles, plazas, calles, y en cualquier infraestructura general.
- Colegios públicos dependientes del Ayuntamiento, centros culturales, polivalentes, integrales, deportivos, y en general cualquier edificio, local o dependencia municipal.
- Jardines públicos, sin que suponga la creación nueva de espacios verdes.

No obstante lo anterior, no podrá acometerse actuación alguna que suponga alteración o modificación o que esté incluida en un proyecto de cualquier índole bien sea global o parcial de ejecución de obras o contrato de mantenimiento o prestación de servicios , salvo las de mejora que estén previamente autorizadas.

b) Actividades culturales, sociales, deportivas y en general cualquier actuación encaminada a promocionar este tipo de actos, así como convenios y acuerdos de colaboración, siempre y cuando no suponga duplicidad con actos, campañas o promociones previstas por los servicios generales del Ayuntamiento.

A tal fin se habilitará una partida de subvenciones para canalizar los gastos previstos en la ayuda y cooperación con Asociaciones y Entidades ciudadanas. Siempre que se efectuase algún convenio o acuerdo de colaboración con alguna entidad ciudadana o colectivo, deberá ser aprobado definitivamente por el órgano municipal correspondiente.

c) Celebración y promoción de actividades lúdicas y festivas con motivo de los Festejos Populares, tales como Fiestas Patronales, Navidades y Reyes, Semana Santa, etc.

d) Cualquier otra que se les confiera.

Artículo 56. Además de las competencias asignadas expresamente, corresponderán a las Juntas aquéllas que se desarrollan en el presente artículo, teniendo carácter de iniciativa o consultiva, sobre las siguientes materias:

a) Elaboración de estudios y programas sobre necesidades de obras y servicios en general así como las propuestas de las inversiones para su inclusión en los Presupuestos Municipales, que afecten a su demarcación territorial.

b) Información y participación con carácter meramente consultivo en planes o proyectos de actuación urbanística o medioambiental que afecten exclusivamente a la demarcación territorial del núcleo de población.

c) Colaboración con los servicios municipales de coordinación de Protección Civil, en su demarcación territorial.

d) Colaboración y participación con los servicios municipales en prestación de servicios sociales en la demarcación territorial del núcleo de población.

e) Cualquier otra que se les confiera.

Artículo 57. Les corresponderán además a las Juntas en su condición de órganos de participación ciudadana, las siguientes competencias:

a) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con todas las Entidades Ciudadanas, dentro de su ámbito territorial.

b) Informar a los vecinos de todas las actuaciones municipales y proyectos en general.

c) Informar periódicamente a los Concejales Delegados sobre la eficacia y eficiencia de los servicios municipales prestados en su ámbito territorial.

d) Procurar y garantizar la coordinación de los servicios municipales, manteniendo una relación constante con las diferentes Concejalías y Servicios del Ayuntamiento.

e) Informar a los órganos de gobierno y servicios municipales, las circunstancias colectivas o personales de los ciudadanos que puedan tener incidencia en las resoluciones o acuerdos que se dicten.

f) Fomentar, dinamizar y consolidar, los centros culturales, casas de juventud, centros de mayores, bibliotecas, centros de la mujer, instalaciones deportivas y en general otros servicios que tiendan a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en su ámbito territorial.

Artículo 58. La asignación de competencias será con carácter general, para todas las Juntas, teniendo en cuenta las características y realidad de cada núcleo en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios.

Esta asignación facultará al Alcalde de La Colonia para dirigir la administración desconcentrada, mediante instrucciones y circulares.

Artículo 59. El Alcalde de La Colonia y el Pleno del Ayuntamiento velarán por la observancia de la legislación vigente y de los acuerdos municipales por parte de las Juntas, así como del correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por éstas.

El control, informe y fiscalización en el ejercicio de estas funciones corresponderá al Presidente de las mismas.

Artículo 60. Corresponderán al Presidente de la Junta ó Alcalde Pedáneo las siguientes competencias:

a) Dirigir el gobierno y administración de la Junta sin perjuicio de las facultades del Alcalde de La Colonia y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio.

b) Representar al Ayuntamiento en su ámbito territorial sin perjuicio de la representación general del Alcalde de La Colonia.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta y cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta y dirimir los empates con voto de calidad. Preparar y establecer el Orden del Día de las sesiones del Pleno de la Junta, asistido por el Secretario de la Junta.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que realice la Junta, informando al Pleno en las sesiones que celebre.

e) Ordenar pagos dentro de los límites de su competencia dando cuenta al Pleno de la Junta.

f) Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Junta.

g) Las demás que expresamente se le confieran.

Artículo 61. Corresponderán a la Junta de núcleo de población, como órgano colegiado, las siguientes competencias:

a) Aprobar el presupuesto de la Junta según la distribución de fondos asignados por el presupuesto municipal.

b) Elaborar estudios e informes así como elevar propuestas sobre las necesidades de su ámbito territorial, a los servicios y órganos municipales competentes, a través de su Presidente.

c) Informar sin carácter vinculante, en los siguientes casos:

- Planes, estudios y demás instrumentos urbanísticos y medioambientales que afecten exclusivamente a su ámbito territorial.
- Planes generales de infraestructuras, obras y demás acción municipal que vayan a realizarse en su ámbito territorial.
- Presupuestos municipales.

d) Formular a través del su Presidente ó Alcalde Pedáneo cualquier proyecto o actuación sobre competencias que tengan a su cargo y que excedan de los límites presupuestarios establecidos, para su aprobación por los órganos municipales.

e) Organizar los servicios de la Junta y regular su funcionamiento de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y normas establecidas con carácter general por el Ayuntamiento.

f) Las demás que expresamente se le confieran.

Artículo 62. Los Presidentes de las Juntas de núcleo de población ó Alcaldes Pedáneos podrán solicitar la presencia de los Concejales, Jefes de Servicio, así como Técnicos Municipales, con la finalidad de coordinar y adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 63. Los Concejales Delegados podrán solicitar a los Presidentes de las Juntas ó Alcaldes Pedáneos, la inclusión en el Orden del Día de las Juntas los asuntos relativos a sus respectivos departamentos que puedan afectar a las mismas.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán dadas de alta en el Registro, estando sujetas a las disposiciones previstas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Este Reglamento dejará de tener vigencia en aquellos núcleos de población que se constituyan en Entidad Local Autónoma, o en el órgano que prevea el ordenamiento jurídico vigente, en el momento de su constitución.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65 del mismo texto legal.

Fuente Palmera, 8 de enero del 2007.— La Alcaldesa acctal., Concepción Vázquez Cobos.

Núm. 285

A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de enero del 2007 se aprobaron las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local, las cuales se convocan mediante oposición. Dichas Bases reguladoras se insertan a continuación.

BASES PARA LA PROVISIÓN POR OPOSICIÓN LIBRE DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de fecha 8 de Enero del 2006 del órgano competente.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2.006.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,